

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

PRIMERA ENMIENDA

CONTRATO 2020-P00037A

CONTRATO DE SERVICIOS DE ASESORÍA, COADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE SALUD DE LOS
EMPLEADOS Y JUBILADOS

-----COMPARECEN-----

DE LA PRIMERA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, (Ley 83) representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo/Director Ejecutivo, José F. Ortiz Vázquez, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Juan, Puerto Rico. -----

DE LA SEGUNDA PARTE: Essential Insurance Services, Inc. (Agente de Seguros), una corporación organizada y existente bajo las leyes de Puerto Rico, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, representada en este acto por su Vice Presidenta, Evelyn Pereira Alméstica, mayor de edad, casada, y vecina de San Juan, Puerto Rico, quien expresa estar autorizada para actuar a nombre de Essential Insurance Services, Inc., mediante Resolución Corporativa del 26 de diciembre de 2019.-----

Las partes comparecientes convienen, entre sí, esta Primera Enmienda al Contrato de Servicios Profesionales 2020-P00037 (Contrato), el cual llevan a cabo de acuerdo con las siguientes disposiciones: -----

-----POR CUANTO-----

-----PRIMERO: La Ley 83, autoriza a la Autoridad, en la gestión de sus propósitos, a otorgar contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes. -----

-----SEGUNDO: El 10 de octubre de 2019 el Agente de Seguros y la Autoridad otorgaron el Contrato 2020-P00037 para proveer Servicios de consultoria y asesoría en relación con el Programa de Beneficios de Salud de los Empleados Activos y el Programa de Beneficios de Salud del Grupo de Jubilados (Planes médicos) "El Contrato". -----


----TERCERO: La cláusula Quinta, dispone que el Contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.-----

----CUARTO: La Autoridad necesita recibir, de forma ininterrumpida, los servicios de consultoría y asesoría relacionado al programa de los Planes médicos. -----

-----POR TANTO-----

----PRIMERO: El Agente de Seguros y la Autoridad acuerdan extender el Contrato por un periodo adicional de dos (2) meses. La extensión del Contrato entrará en vigor el 1 de enero hasta el 29 de febrero de 2020. -----

----SEGUNDO: El Agente de Seguros presentará al momento de la firma de la presente Enmienda: Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores y los siguientes documentos o certificaciones en el término de 7 días contados a partir de la firma de la presente Enmienda: -----

- 
1. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda; -----
 2. Certificación de Radicación de Planilla por los últimos cinco años expedida por el Departamento de Hacienda; -----
 3. Certificación de Deuda por todos los conceptos del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM); -----
 4. Copia del Registro de Comerciantes; -----
 5. Certificación de Radicación de Planillas del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda; -----
 6. Certificación de Deuda del Impuesto sobre Ventas y Uso – IVU expedida por el Departamento de Hacienda; -----
 7. Certificación de Radicación de Planillas sobre la Propiedad Mueble del CRIM; -----
 8. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; -----
 9. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Choferil del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; -----
 10. Certificación de Incorporación del Departamento de Estado; -----
 11. Certificación de Buena Pro (*Good Standing*) del Departamento de Estado; -----

-----TERCERO: El Agente de Seguros se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. ----

-----CUARTO: El Agente de Seguros certifica que no representa intereses particulares en casos o asuntos que implican conflictos de interés o de política pública entre la agencia ejecutiva y los intereses particulares que representa. -----

-----QUINTO: El Agente de Seguros someterá al momento de la firma de la presente Enmienda, una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", o por cualquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----



-----El Agente de Seguros certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

-----La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Agente de Seguros resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico; cualquiera de los delitos

enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, conocida como Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Administración y Transformación de Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

----SEXTO: El Agente de Seguros certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada". En caso de que el Agente de Seguros esté sujeto por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, a tenor con la Ley 168-2000, entonces éste deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta. Si el Agente de Seguros provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato. -----

----SEPTIMO: El Agente de Seguros certifica, además, que ha obtenido las dispensas necesarias de cualquier entidad del gobierno si alguna, y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación. -----

----OCTAVO: El Agente de Seguros acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

----NOVENO: Ninguna prestación o contraprestación objeto de esta Primera Enmienda podrá exigirse hasta tanto la misma se presente para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

----DÉCIMO: El Agente de Seguros constituye "un Contratista Independiente" y como tal es responsable del pago de todos aquellos impuestos aplicables por concepto de sus ingresos, así como de todas las retenciones aplicables a sus subAgente de Seguros, agentes o empleados conforme con las leyes de Puerto Rico o bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. La Autoridad retendrá y deducirá de los pagos al Agente de Seguros por los servicios rendidos cualquier cantidad que

requiera el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la reglamentación aplicable incluyendo, pero sin limitarse a, el 10% de retención por los servicios rendidos dentro de Puerto Rico, o según se requiera por ley. La Autoridad deberá remitir las cantidades así retenidas o deducidas al Secretario de Hacienda de Puerto Rico y notificará a éste de todos los pagos y/o reembolsos hechos al Agente de Seguros. -----

-----DÉCIMOPRIMERO: Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja podrá llevar a cabo un contrato entre su agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. -----

-----DÉCILOSEGUNDO: Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o algún miembro de las unidades familiares de éstos tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice. -----

-----DÉCIMOTERCERO: Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte a tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. -----

-----DÉCIMOCUARTO: Ningún funcionario o empleado público que tenga la facultad de aprobar o autorizar contratos podrá evaluar, considerar, aprobar o autorizar un contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario. -----

-----DÉCIМОQUINTO: Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurridos dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. -----



----DÉCIMOSEXTO: Los artículos extraídos, producidos, ensamblados, empaquetados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico se utilizarán cuando se preste el servicio, siempre que estén disponibles. -----

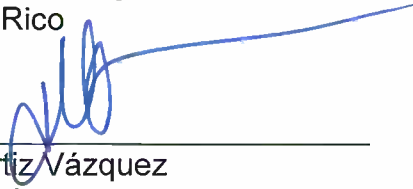
----DÉCIMOSEPTIMO: No obstante, lo dispuesto en esta Enmienda, en cuanto a la vigencia o duración de la misma, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Agente de Seguros hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, cuando ello, a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. En caso de que el Agente de Seguros incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. El ejercicio del derecho de terminar, cancelar o resolver este Contrato, no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualesquiera remedios adicionales provistos por este Contrato o por ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Agente de Seguros. Además, las partes reconocen que la Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado este Contrato en cualquier momento. -----

----DECIMOOCCTAVO: El Agente de Seguros y la Autoridad acuerdan que, excepto las enmiendas antes indicadas, todos los demás términos y condiciones del Contrato permanecen inalterados y vigentes. -----

----Por todo lo cual, los comparecientes manifiestan estar de acuerdo con todo lo expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes. -

En San Juan, Puerto Rico a 31 de diciembre de 2019. -----

Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico



José F. Ortiz Vázquez
Principal Oficial Ejecutivo
Seguro Social Patronal 660-43-3747

Essential Insurance Services, Inc.



Evelyn Pereira Alméstica
Vice Presidenta
Seguro Social Patronal 660-67-8212